



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

05 ABR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-12554- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 30 de marzo de 2011

Señor
JESUS ALBERTO CIFUENTES FLOREZ
Calle 41 No. 52-53 Urbanización Monte Verde
Rionegro - Antioquia

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/19212 del 7 de marzo de 2011, recibido el 8 de marzo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Cifuentes,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "en el área del título minero número 5824", localizado en el municipio de Rionegro Antioquia, enmarcado con las siguientes coordenadas

Punto	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	855.017	1.171.177
2	855.014	1.171.434
3	855.187	1.171.432
4	855.257	1.171.248
5	855.303	1.171.326
6	855.289	1.171.432
7	855.289	1.171.431
8	855.487	1.171.324
9	855.663	1.171.248
10	855.640	1.171.234
11	855.666	1.171.274
12	855.746	1.170.953
13	855.200	1.170.841
14	855.156	1.171.025
15	855.312	1.171.025
16	855.312	1.171.177





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-12554- GCP-0201

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho

Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Elena Ramírez
Revisó: Carlos Ochoa
Aprobó: Lorena Bolívar

EXT11-19212 del 7/03/2011

T.R.D. 0201.01.01

